

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2023

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Janecarlo Lozano Reynoso integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, CONTEMPLE Y ACTUALICE DENTRO DE SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DE SUS PROYECCIONES DE GASTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES PARA ASEGURAR LA CONCLUSIÓN DEL PROYECTO: “TEATRO AL AIRE LIBRE” EN SAN JUAN DE ARAGÓN VII SECCIÓN, GUSTAVO A. MADERO; al tenor de los siguientes:

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Para el Presupuesto Participativo 2023 se aprobó el “Proyecto de Teatro al Aire Libre”, mismo que resultó ganador. El 10 de mayo de 2023, la Dirección Distrital 6 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, efectuó la validación del proyecto ganador a ejecutar.

Este proyecto se realizaría en Av. 414, entre 481 y 483, Plaza Cívica San Juan de Aragón VII Sec. Gustavo A. Madero, 07910 Ciudad de Mexico, CDMX.

El 25 de marzo de 2023, el órgano dictaminador de la Alcaldía Gustavo A. Madero, emitió dictamen de proyecto específico para la consulta del presupuesto participativo 2023, “Teatro al Aire Libre”; el cual resultó ganador luego de los resultados de la consulta realizada.

El 10 de mayo de 2023, la Dirección Distrital 6 del Instituto Electoral de la Ciudad de México efectuó la validación del proyecto ganador a ejecutar.

Asimismo, mediante oficio AGAM/DGPCGS/1463/2023 con fecha 07 de julio de 2023 se comunicó la designación de los ciudadanos elegidos como representantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia.

Cabe señalar que el 10 de julio de 2023 los Comités llevaron a cabo recorrido en el lugar, por el cual se elaboró minuta en donde el representante de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano manifestó que iniciaría el procedimiento administrativo para la licitación del proyecto participativo.

Finalmente se acordó iniciar con el procedimiento administrativo para licitar la obra del proyecto participativo 2023, según la misma minuta.

Para este proyecto se designó un presupuesto de: \$949,415.00 para el 2023 y de: \$949,415.00 para el 2024.

Sin embargo, la alcaldía Gustavo A. Madero, a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección de Proyectos y Supervisión de Obra, Subdirección de Proyectos y J.UD de Ingeniería e Infraestructura; determinó que se requiere un presupuesto de \$15'917,114.44 (Quince millones novecientos diecisiete mil ciento catorce pesos M.N.); lo cual supera por \$14'967, 699.44 el presupuesto aprobado.

Sin embargo, es nodal destacar que el proyecto fue aprobado por su carácter en importancia para los derechos colectivos e individuales de los habitantes de San Juan de Aragón VII Sección.

Es de mencionar que dicho proyecto consiste en un espacio cultural de eventos y actividades de convivencia familiar. Además, se previó que contará con pérgolas y parasoles, senderos libres, áreas infantiles y de ejercicio.

Adicionalmente se modernizará la imagen urbana con la implantación de nuevos materiales en pavimentos a fin de levantar la imagen de la zona, todo ello con el objetivo de erradicar la problemática de seguridad actual que se manifiesta a través del vandalismo, robos, asaltos y acoso.

Tal como se muestra en la siguiente vista previa:





CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

SEGUNDO. - Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México indica que las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad. Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

TERCERO. - De acuerdo con la fracción XVIII del artículo 20 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México las alcaldías tienen la obligación y facultad de

crear e impulsar la creación de espacios públicos, entendidos desde la apropiación y territorialización del pueblo.

La propia Constitución Política de la Ciudad de México expone que su conformación se debe a la organización pública y la resistencia histórica en contra de la opresión.

El gobierno de la Ciudad de México tendría que promover la participación democrática y crear espacios que permitan la organización y la construcción del tejido social.

Al respecto, es de resaltar que dicha organización solo podría realizarse a través de los espacios de encuentro o públicos que permitan la convivencia y el diálogo.

Si bien es cierto que encontrarnos en la era del internet y la globalización de las ideas y diversificación de los medios de comunicación; también es cierto que el espacio público es *a priori* el lugar democrático por excelencia, en donde se han consolidado los grandes hechos históricos y transformaciones coyunturales de carácter social y político.

En este sentido, la Ciudad de México se entiende bajo un régimen político democrático, en donde las y los ciudadanos, a través de su participación en la vida pública, son actores de los procesos políticos, institucionales y sociales.

Al respecto, el derecho ciudadano de expresión, diálogo y opinión libre se puede ejercer en diferentes escenarios, ya sean del ámbito público, social, privado o Estatal, sin embargo, existen procesos sociales, formas de participación y organización que sólo se propician y son posibles en tanto existan espacios públicos.

Cabe mencionar que la democracia no se ejerce únicamente en los espacios de representación popular, en los Congresos Legislativos o las instituciones; la democracia se encuentra inscrita en la norma no escrita y construcción de la sociedad, su organización y vida política.

Aunado, en un Estado Contractualista, como es el Mexicano, el ciudadano se asume y entiende como tal, en tanto que tiene la posibilidad y derechos de participar de lo público, ya sea a través de las formas institucionales o de organización civil.

Y la misma naturaleza humana obliga a la convivencia y el uso de la palabra. Aristóteles denominó al ser humano como *zoon polítikón*, es decir, animal político o civil debido a su naturaleza social permitida por su capacidad de lenguaje y razón.¹

CUARTO. – El derecho al Espacio Público se encuentra inscrito en la Constitución Política de la Ciudad de México que señala en su artículo 13, apartado D, que a la letra señala:

“D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.”²

QUINTO. - El espacio público es homogéneo y desarticulado a la vez. Si bien está inscrito en el régimen democrático, también refiere a la producción y reproducción de las relaciones sociales, lo cual incluye las formas de apropiación que se le pueda dar al mismo espacio. En otra palabras, los tipos de discurso, interpretaciones,

¹ Aristóteles, *La Política: Capítulo II*, Madrid.

² Constitución Política de la Ciudad de México.

ideologías y valores. Por lo cual, un mismo espacio puede ser aquel cultural, urbano, educativo o de ocio, al mismo tiempo.³

El cumplimiento del derecho al espacio público es la ruta que, en conjunto con la planificación de políticas públicas, podrá garantizar otros derechos, tales como:

a) Derecho a la seguridad:

Fundamentos

I. Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

II. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 21.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

III.

b) Derecho a la libertad de reunión y de asociación

³ Lefebvre, Henri, *Espacio y Política: el Derecho a la Ciudad*, 1976.

file:///C:/Users/Usuario1/Downloads/Espacio%20y%20Pol%C3%ADtica-H.Lefebvre%20(1).pdf

Fundamentos

I. Constitución Política de la Ciudad de México

“Artículo 7, apartado B “Libertad de reunión y asociación” Todas las personas tienen derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos, observándose las previsiones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.”

IV. Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Artículo 20.

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*
- 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”*

c) Derecho a la libertad de opinión y expresión:

Fundamentos

V. Constitución Política de la Ciudad de México:

“Artículo 7

C Libertad de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio. Su ejercicio no podrá ser objeto de previa censura y sólo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

4. La protesta social es un derecho individual y colectivo, que se ejercerá de manera pacífica sin afectar derechos de terceros. Las autoridades adoptarán protocolos de actuación en manifestaciones conforme a parámetros internacionales dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este derecho, sin vulnerar otros

derechos. Queda prohibida la criminalización de la protesta social y la manifestación pública.”

d) Derecho a la ciudad

Fundamentos

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 12 Derecho a la ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

En este sentido, el derecho a la ciudad busca garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a un nivel de vida adecuado. El espacio público constituye un elemento importante para garantizar este derecho, ya que conforma un medio de expresión y apropiación ciudadana que permiten la inclusión social, participación ciudadana, así como el uso simbólico de los bienes públicos:

“el espacio público es una condición básica para la existencia de ciudadanía, el derecho a un espacio público de calidad es un derecho humano fundamental en nuestras sociedades. El derecho a un lugar, a la movilidad, a la belleza del entorno,

*a la centralidad, a la calidad ambiental, a la inserción en la ciudad formal, al autogobierno (...) configuran el derecho a la ciudad”.*⁴

f) Derecho a la cultura

Fundamentos

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

...

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;*
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;*
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;*
- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;*

⁴ Bora, Jordi, *Las ciudades en la globalización. La cuestión de la ciudadanía, en la ciudad conquistada*, Madrid, Alianza Editorial, 2003.

f) *Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;*

g) *Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;*

h) *Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;*

i) *Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.*

2. *Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.*

3. *Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.*

4. *Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.*

5. *El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el*

Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad”.

g) Derecho al Deporte

Fundamentos

“Artículo 8

E. Derecho al deporte

Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.

b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.

c) Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y

d) Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño”.

h) Medio ambiente sano

Fundamento

“Artículo 13

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos”.

SEXTO. - Entre los beneficios que le confiere al Gobierno actual ser el creador e impulsor del espacio público se encuentran:

- I. Permite la construcción de tejido social y convivencia de habitantes, transeúntes, visitantes y personas originarias en la ciudad, sin importar sus condiciones físicas, sociales, económicas, étnicas, de raza, edad, identidad de género o preferencia sexual;
- II. Permite e impulsa el sentido de pertenencia, legitimidad y, por tanto gobernabilidad; así como identidad ciudadana y apropiación social.
- III. Es medio garante de derechos individuales y colectivos, y

- IV. Permite y ordena actividades colectivas, de movilidad, comercio, manifestación, diálogo y organización social; así como de pacífica convivencia de cualquier grupo social;
- V. Se cumple con el marco legal respecto a la creación del espacio público en la Ciudad.

El proyecto que se tiene previsto cumple con dichas características al ser medio para la creación resignificación y fomento de actividades materiales y simbólicas, fomento a las artes, la recreación y el ocio.

SÉPTIMO. – El proyecto de escenario teatral es propositivo para la época actual, porque el teatro y todo lo que sugiere y representa se contrapone con la sociedad está inmersa en lo efímero e inmediato.

El teatro es una forma de arte que implica entender a través de la reflexión que, además, ofrece la oportunidad a la población de saber interpretarse, cuestionarse y someter al escrutinio su propio juicio.

El teatro no solo educa y transmite a la población simple y llano conocimiento; la invita a tener una experiencia de comprensión de sí misma, su forma de vivir, sus valores e ideales.

Aunado, el teatro es historia y documenta la expresión de la vida familiar, social, creencias y política de comunidades, tribus, pueblos y barrios originarios, ciudades y naciones. Por ello, en el ámbito del aprendizaje y transmisión de conocimientos históricos y culturales resulta como una herramienta importante.

OCTAVO. - El artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México señala que el presupuesto participativo es *“el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno,*

proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.”⁵

El artículo 117 de la misma Ley dice que el presupuesto participativo “*deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.*”⁶

Boaventura de Sousa Santos señaló en su libro “Democratizar la Democracia. Los caminos de la Democracia Participativa”; que el presupuesto participativo es “*una estructura y un proceso de participación comunitaria basado en tres grandes principios y en un conjunto de instituciones que funcionan como mecanismos o canales de participación popular sustentada en el proceso de tomas de decisiones del gobierno municipal.*”⁷

NOVENO. - El artículo 119 de la Ley de Participación Ciudadana señala a la letra:

“La Ciudadanía tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones. Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.”

⁵ Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

⁶ *Ibíd.*

⁷ DE SOUSA, Boaventura: “Democratizar la Democracia: Los Caminos de la Democracia Participativa”. Fondo de Cultura Económica. 2004.

PUNTO DE ACUERDO

De urgente y obvia resolución para exhortar de manera respetuosa a:

ÚNICO. – A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, CONTEMPLE Y ACTUALICE DENTRO DE SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DE SUS PROYECCIONES DE GASTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES Y REQUERIDOS PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO, ILUMINACIÓN, LIMPIA Y PODA; A FIN DE ASEGURAR LA CONCLUSIÓN DEL PROYECTO: “TEATRO AL AIRE LIBRE”; YA QUE EL MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO GARANTIZARÁ LOS DERECHOS A LA SEGURIDAD, LA CIUDAD, EL DEPORTE, LA MOVILIDAD Y LA CULTURA DE LOS HABITANTES DE SAN JUAN DE ARAGÓN VII SECCIÓN.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JANECARLO LOZANO REYNOSO

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los veintiún días del mes de septiembre de 2023.

Título	PDA Presupuesto Teatro al Aire Libre
Nombre de archivo	PDA PRESUPUESTO T...L AIRE LIBRE.docx
Identificación del documento	0dedcef6b107634a3c6b66cb52367018afd35914
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	18 / 09 / 2023 17:35:46 UTC	Enviado para su firma a RICARDO JANE CARLO LOZANO (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx IP: 201.141.52.33
 VISUALIZADO	18 / 09 / 2023 17:35:51 UTC	Visualizado por RICARDO JANE CARLO LOZANO (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.52.33
 FIRMADO	18 / 09 / 2023 17:36:10 UTC	Firmado por RICARDO JANE CARLO LOZANO (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.52.33
 COMPLETADO	18 / 09 / 2023 17:36:10 UTC	El documento se ha completado.